L

os estados financieros de una entidad deben ser auténticos. De acuerdo con nuestro [Código General del Proceso](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572) “*Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.* (…)” Este es el primer objetivo de la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766) que en primera instancia declara: “*Artículo 39. AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos*.” Previamente esta ley ha señalado: “*Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*” Según nos enseña el [Diccionario de la Lengua Española](https://dle.rae.es/certificaci%C3%B3n#3hgyoYM) una certificación es un “*Documento en que se asegura la verdad de un hecho*”. Hoy en día se lee en el anexo 5 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, 2420 de 2015: “*75. Las afirmaciones que se derivan de los activos, pasivos y cambios en los activos y pasivos de una entidad en liquidación son: a) Existencia: los activos y pasivos de la entidad en liquidación existen en la fecha de corte y las transacciones y otros eventos o sucesos registrados han ocurrido durante el período. b) Integridad: todos los hechos económicos han sido reconocidos. c) Derechos y obligaciones: los activos representan beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan sacrificios económicos futuros (obligaciones). d) Valuación: todos los elementos de los estados de liquidación han sido reconocidos medidos por su valor neto de liquidación. e) Presentación y revelación: los hechos económicos que generan cambios en los activos y pasivos de la entidad en liquidación han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.*” En el anexo 6 del mismo decreto se dice lo mismo que en el anexo 5, clara copia de lo establecido en el Decreto reglamentario 2649 de 1993. Pero, previamente, en el anexo 4 se lee: “*A129. Las afirmaciones utilizadas por el auditor al considerar los distintos tipos de potenciales incorrecciones que pueden ocurrir se pueden clasificar en las categorías siguientes: (a) Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos, y la correspondiente información a revelar, durante el periodo objeto de auditoría. (…) (b) Afirmaciones sobre saldos contables, y la correspondiente información a revelar, al cierre del periodo:* (…)” Al mantener la norma de 1993, el CTCP y las autoridades reguladoras no tuvieron en cuenta el origen de ella, ni la evolución internacional que ella ha tenido, para llegar a lo que hoy aparece en la sección 315 de las Normas de auditoría para información financiera histórica. Una prueba más de lo mucho que tenemos por estudiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*